

REGLAMENTO (CE) Nº 334/97 DE LA COMISIÓN

de 25 de febrero de 1997

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 151/97, sobre la venta, a precios globales fijados por anticipado, de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2222/96 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2348/96 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 151/97 de la Comisión ⁽⁵⁾, establece una venta de carne de vacuno procedente de las existencias de intervención y destinada a la entrega a dichas islas al amparo del Reglamento (CE) nº 2790/94 de la Comisión, de 16 de noviembre de 1994, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios ⁽⁶⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 2883/94 ⁽⁷⁾; que, con vistas a la práctica de esa venta, es conveniente establecer algunas disposiciones administrativas respecto a la subvencionabilidad con arreglo a la misma y a sus plazos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la gestión de la carne de vacuno,

El Reglamento (CE) nº 151/97 quedará modificado como sigue:

1) En el apartado 1 del artículo 3 se insertará el párrafo primero siguiente:

«1. Cada solicitud de compra será presentada por un agente económico inscrito en el registro a que se refiere el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 2790/94 o por un agente económico debidamente encargado por el primero, por escrito, de actuar en nombre de él.»

2) En el apartado 2 del artículo 3 se añadirá el párrafo segundo siguiente:

«La solicitud de certificado de ayuda se presentará en un plazo de siete días laborables a partir de la fecha de cumplimentación de la factura de compra.»

3) En texto del párrafo segundo del artículo 5 se sustituirá por el siguiente:

«El suministro a las islas Canarias de los productos a más tardar el 30 de junio de 1997 constituirá una exigencia principal en el sentido del artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 2220/85 de la Comisión ⁽¹⁾. La prueba del cumplimiento de este requisito se presentará en un plazo de dos meses a partir de la realización, ante las autoridades competentes de las islas Canarias, de las diligencias necesarias para el suministro de que se trate.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a las solicitudes de compra presentadas a partir de la fecha de su entrada en vigor.

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

⁽²⁾ DO nº L 296 de 21. 11. 1996, p. 50.

⁽³⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

⁽⁴⁾ DO nº L 320 de 11. 12. 1996, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 26 de 29. 1. 1997, p. 1.

⁽⁶⁾ DO nº L 296 de 17. 11. 1994, p. 23.

⁽⁷⁾ DO nº L 304 de 29. 11. 1994, p. 18.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de febrero de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión
